

pan? Y *utrum* el Sumo Pontífice, pueda con causa legitima conceder el uso del Caliz à vn hombre, ò à vna nacion? Veanse, Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 97. y part. 5. tract. 13. ref. 29.* y nuestro Basico, *tom. 1. verb. Communio, num. 48. 49. y 50.*

CAPITULO IV.

De la disposicion requisita de parte del cuerpo.

Preguntarás lo 1. Si se requiera alguna positiva disposicion corporal para la comunión?

Supongo antes de responder, que la disposicion corporal para la comunión puede ser en dos maneras; conviene à saber, vna positiva, como la decencia del vestido, limpieza de manos, ò rostro, &c. y otra privativa, como la abstinençia de comida, bebida, pecados, &c. de la primera tratamos en este quesito, y de la segunda trataremos en el siguiente. Esto supuelto.

2 Respondo negativamente, con Suarez, Bonacina, Machado, y otros. Y la razon es; porque acerca de la decencia exterior del habito, y modo con que se ha de llegar à comulgar, no ay cosa determinada, ni por derecho Divino, ni por derecho Ecclesiastico, ni por costumbre Ecclesiastica obligatoria, segun Suarez, *tom. 3. in 3. part. disp. 68. sect. 1.* Bonacina, *de Eucharistia, disp. 4. quest. 6. punct. 2. num. 1.* Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 8. doc. 6. num. 1.* Fagundez, y otros.

3 Opondrás: En el Concilio Bracarense III. *cap. 2. & habetur, in cap. Ecclesiastica 23. dist.* se manda con pena de excomunion à los Clerigos, que siempre que ayan de comulgar como los Legos, no celebrando, lleven Estola sobre lo ombros: luego por lo menos en quanto à estos es falsa nuestra sentençia.

4 Respondo lo 1. Que Navarro, Sylvestre, Angelo, Grafis, y otros, exponen el dicho texto de manera, que se entienda de solos los Sacerdotes, que comulgan, y celebran juntamente, ò perficionan el Sacrificio que otro dexò imperfecto: fundanse, en que el texto habla de la comunión del cuerpo, y la sangre.

5 Respondo lo 2. Que el tal precepto està ya derogado por el contratio uso, y así no obliga *adhuc sub veniali*; como lo tiene, con Azor, Pitigiano, y Gavanto, Diana, *part. 2. tract. 14. ref. 20.* y lo mismo tiene, con Navarro, Sylvestre, y Sà, Granados; y Leandro lo tiene por probable, *disp. 5. quest. 31.* pues solo dize, que es mas probable la contraria.

6 De lo dicho se sigue, lo 1. Que no será pecado *adhuc venial* el llegar à comulgar sin lavarse primero las manos, y rostro: lo vno, porque donde no ay precepto, no puede aver transgresion alguna, segun aquello de la Epistola ad Romanos *14. Vbi non est lex, neque prauaricatio*: lo otro, por-

que las manos, y rostro no han de contactar el cuerpo de Christo Bien nuestro, sino solo los labios; y así no puede ser indecencia pecaminosa el no estar lavados: y lo otro, porque de al se sigue, que estuviésemos obligados debaxo de venial à enjuagarnos, ò lavarnos la boca antes de comulgar; lo qual es falso: Ergo, &c.

7 Del Sacerdote que dize Missa, es comun de los DD. que citan, y siguen, Diana, *part. 10. tract. 12. ref. 19.* y Leandro, *disp. 6. quest. 8.* que pecará venialmente sino se lava las manos (ò à lo menos los dedos) y con razon: lo vno, porque ha de contactar con ellas la hostia: y lo otro, porque así lo ordenan las Rubricas del Missal.

8 Lo contrario empero tuvo vn Sacerdote, que cita dicho Diana: y de esse sentir parece ser Suarez, *tom. 3. in 3. part. disp. 82. sect. 1. in fine,* donde dize lo que se sigue: [Quo circa necessarium etiam est, vt decens munditia corporalis adhibeatur, quantum recta ratio dicit, & ideo iuxta Missalis regulas Sacerdos celebraturus manus corporaliter lauat; nam licet id etiam fiat in significationem spiritualis munditiae quam habere debet, vt notat Innocentius, lib. 1. de hoc myst. cap. 46. tamen hoc etiam fit propter ipsam corporalem munditiam, & omitti facile non debet, quamvis non videatur illa sufficiens materia rigorosi præcepti.] Hasta aquí dicho Suarez: pero lo primero es lo que se debe tener.

9 Advierto tamen: Que no lavarse el Sacerdote las manos despues de la celebracion de la Missa, no será pecado venial; segun Diana, y Leandro, *vbi supra,* contra otros. Y la razon de disparidad que dan, es, porque la locion de las manos se manda antes de la celebracion de la Missa; pero no despues de la Missa.

10 Sigue lo 2. Que el llegar à comulgar con la espada en la cinta, no es indecencia alguna, ni la costumbre que ay en contrario haze ley obligatoria; como lo dize Juan Sanchez, *in select. disp. 45. num. 6.* Imò, en los Cavalleros lo juzga por decencia grande: porque es vestuario conforme à su profesion; pues defender con armas la Fè, es la profesion de los Cavalleros. *Idem, disp. 45. n. 4.*

11 Nota tamen: Que aunque no ay obligacion de llegar con alguna disposicion positiva; pero con todo esto es muy justo, que las personas que huvieren de comulgar lleguen con toda modestia, y reverencia, así en el vestido, y limpieza, como en todo lo demás.

Preguntarás lo 2. Si se requiera para la comunión alguna corporal disposicion privativa?

12 Supongo antes de responder, que la disposicion privativa se reduce à dos cabeças: que son, abstinençia de comida, y bebida la vna: y la otra, abstinençia de pecados carnales, *scu quod idem est,* carencia de externa macula: y en esse segundo sentido se entiende la presente dificultad, que en el sentido primero, trataremos de ellas en los siguientes quesitos.

Su.

13 Supongo lo 2. Que esta dificultad se mueve, por los que han tenido polucion involuntaria, por las mugeres que están con el mes, ò recién paridas, por los cañados que han tenido copula licita, por los que han tenido polucion, ò copula ilícita, por los leprosos, y semejantes: de todos los quales dirè lo que siento por su orden. Esto supuelto.

14 Respondo lo 1. Que la polucion involuntaria no impide la comunión del mesmo dia *adhuc sub veniali*: es comun de los DD. que cita, y sigue Leandro, *tom. 2. tract. 7. disp. 6. quest. 1.* contra San Buenaventura, Paludano, y otros. Y se prueba: la tal polucion es inculpable: luego no impide.

15 Respondo lo 2. Que tampoco es pecado *adhuc venial* el comulgar el mesmo dia de la copula conjugal. Así lo tiene, con Angelo, Navarro, Juan Sanchez, Egidio, Hurtado, Victoria, Dicastillo, y otros, dicho Leandro, *quest. 4.* contra otros. Y se prueba: porque en lo dicho, ni ay irreverencia alguna, ni precepto que lo prohiba: Ergo, &c.

16 Añado: Que ni aun es buen consejo el impedirles la comunión en dicho caso; serialo empero el que ellos se abstuviesen de la copula la noche antecedente: y así se les debe aconsejar, que se abstengan de la copula, pero no de la comunión despues de ella. Dicho Leandro, con otros muchos, contra otros, *quest. 5. y quest. 6.* dize con otros muchos, que les es licito à los cañados, no solo pagar, sino tambien pedir el debito conjugal el mesmo dia de la comunión, despues de aver comulgado, porque desto no se halla prohibicion alguna, ni tanta indecencia, que constituya culpa *adhuc venial*. Acerca de lo qual se vea Diana, *part. 6. tract. 6. ref. 14. y part. 10. tract. 16. quest. 33.*

17 Lo mismo digo de las mugeres que están con el mes, ò recién paridas, porque en nada desto ay pecado, ni prohibicion que constituya culpa; y así no solo no será venial, pero ni aun buen consejo el abstenerse por esso de la comunión: como, con Lugo, Enriquez, Dicastillo, y otros, contra Suarez, y otros, lo tiene dicho Leandro, *quest. 7.*

18 Opondrás. El Emperador Leon hizo vna constitucion, en que prohibia à las mugeres el llegar à estos Mysterios hasta passados quarenta dias despues del parto: Ergo, &c. Respondo, que esso oy no tiene fuerza; porque el establecer semejante ley, no toca al Emperador, sino al Pontífice, que tiene espiritual potestad. Vease Suarez, *disp. 68. sect. 2.*

19 Instarás: Por lo menos ay costumbre en la Iglesia de que se abstengan algunos dias despues del parto: ergo, &c. Respondo, que la tal costumbre no se ha introducido por modo de ley, ò prohibicion, sino solo por la misma naturaleza del parto, por el qual quedan tan flacas, y enfermas, que no pueden ir à comulgar à la Iglesia, ni estan en tan extrema necesidad, que se las deba traer à casa el Viatico; y así juzgo con Suarez, *vbi supra,* que

acerca de esto no ay prohibicion alguna; lo qual se colige tambien, *ex cap. 1. de purificat. post partum.*

20 Imò, añado contra dicho Suarez: Que ni será buen consejo el abstenerse de la comunión las tales, por lo dicho arriba.

21 Respondo lo 3. Que comulgar el mesmo dia de la polucion, ò copula ilícita, y mortal, aviendose confesado primero, no será pecado mortal. Es comun, contra Marsilio, Covarrubias, y otros. Y la razon es, porque la confesion del pecado cometido quita toda indecencia impeditiva de la comunión; como consta del Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* Ergo, &c.

22 Añado: Que aun no será venial, como lo tienen con muchos, Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 30. part. 10. tract. 16. ref. 33.* & alibi, y Leandro, *vbi supra, quest. 3.* (vide etiam 2.) contra otros muchos; pero nuestra resolucion, se colige del Tridentino citado: como bien dichos Diana, y Leandro.

23 Respondo lo 4. Que los leprosos pueden licitamente comulgar; porque ni la lepra es pecado, ni acerca del comulgar los tales ay prohibicion que constituya culpa: Ergo, &c.

24 Opondrás: Inocencio III. manda à los leprosos, que se abstengan del ministerio del Altar: Ergo, &c. Respondo, que habla con los Clerigos leprosos, por el asco que podian causar à los que de su mano huviesen de comulgar, y por el horror, y escandalo del pueblo. Suarez, *tom. 3. disp. 68. sect. 2. §. Dico igitur primo.*

25 De lo dicho se colige: Que ninguna cosa de las antecedentes es disposicion requisita para la comunión; con que solo resta, que sea disposicion requisita de parte del cuerpo el ayuno: y de esse hablarèmos en los quesitos siguientes.

Preguntarás lo 3. Por qué derecho se requiera el ayuno para la comunión?

26 Respondo: Que por solo precepto Ecclesiastico, impuesto en los Concilios Cartaginense III. Toledano IV. Truliano VI. Bracarense II. Constantiense General, y en otros; como lo tienen la comun de Theologos, contra Soto, y otros: de que infiere, y bien, con Amico, y Pasqualigo, Diana, *part. 8. tract. 1. ref. 89.* que puede el Pontífice dispensar en dicho precepto: Imò, añaden Amico, y Pasqualigo, que todos los años dispensa su Santidad à lo menos tacitamente con el Cardenal que celebra la Noche de Navidad. Acerca de lo qual se vea el sobredicho Diana.

27 Los Hereses menosprecian este precepto, y hazen esta objecion: Christo comulgò à los Apostoles despues de la Cena del Cordero: luego la Iglesia no puede mandar lo contrario: Ergo, &c.

28 Respondo: Que el tal hecho de Christo nuestro Bien, no induce obligacion, *aliàs* fuera necesario comulgar siempre de noche, en Feria 5. lavados los pies, &c. Y así lo que entonces se hizo por algunas causas especiales, que fueron proprias

de